III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1216/1965, de 5 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don Enrique Polanco Martinez.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Enrique Polanco Martínez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de

San Hermenegildo,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden,
con la antigüedad del día veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Efército. CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 1217/1965, de 5 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ar-tilleria, Caballero mutilado, don Jorge Rodrigo

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, Caballero mutilado, don Jorge Rodrigo García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cuatro de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Argentera (Tarragona), autorización para apro-vechar aguas subálveas del barranco del Plom, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

Esta Dirección General ha resuelto:

- A) Otorgar al Ayuntamiento de Argentera (Tarragona), la concesión de un caudal máximo continuo de aguas subálveas del barranco del Plom, en su término municipal, de 0,868 litros por segundo o su equivalencia de 2,60 litros por segundo durante ocho horas de cada día, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:
- 1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 23 de junio de 1960 por

el Ingeniero de Caminos don José Luis de la Guardia Conte. con un presupuesto de ejecución por contrata de 1.024.226,26 pe-setas, en tanto no resulte modificado por las presentes condi-ciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente. con un presupuesto de ejecución por contrata de 1.024.226,26 pe-

expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses a partir de dicha fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto en el periodo de construcción como en el de explotación, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental, ciendo de quanto del concesionario les remuneraciones y gastos. quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta al citado Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, los resultados de las pruebas de resistencia y rendimiento realizadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los elementos empleados en las obras, elevándose el acta a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas en unión de los certificados de análisis de las aguas destinadas al abastecimiento, emitidos por laboratorio oficial sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª La Administración no responde del caudal que se con-

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no aprovecha más caudal del concedido, como también a construir por su cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado, si la Administración se lo ordenase por interés ge-

5.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para mantener o sustituir las servidumbres existentes.

sarias para mantener o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª Las aguas no podrán ser utilizadas en usos distintos del abastecimiento de la población y habrán de ser suministradas al vecindario en perfectas condiciones de potabilidad, a cuyo fin el concesionario queda obligado a establecer por su cuenta las adecuadas instalaciones de corrección y depuración en cualquier momento en que la Administración lo ordene, y asimismo a presentar antes de la terminación de las obras certificados de análisis mineralógico y bacteriológico de las aguas, expedidos por laboratorio oficial, cuyos documentos deberán ser unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la conseción los publicanos de criscias les publicanos de conseción de conseción de conseción les publicanos de conseción de conseción

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para cualquier clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

10. Quedan aprobadas las tarifas concesionarias máximas, aplicables en este aprovechamiento de 4,65 pesetas por metro cúbico de agua, durante los primeros veinte años de la explotación, y de 1,31 pesetas metro cúbico en los años siguientes.

11. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a terceros.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 3 de mayo de 1965.—El Director general, Rafael Cou-choud Sebastiá.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.